



Expediente:	056600341193		
Radicado:	RE-00314-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/01/2025	Hora:	17:30:58
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1517-2022 del 15 de noviembre de 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"Los señores Torres, han venido talando indiscriminadamente el bosque (varios árboles) en propiedad de mi familia, sin ningún tipo de autorización, causando serias afectaciones ambientales, por lo que solicitamos de manera inmediata, nos apoyen con el actuar de ustedes como autoridad ambiental encargada del tema, para parar la deforestación"*; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 16 de noviembre de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-07499-2022 del 28 de noviembre de 2022; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600341193.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-04767-2022 del 05 de diciembre de 2022, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a los señores **REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.350.923, **ANTONIO JOSÉ TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.028.089 y **ANDRÉS MAURICIO TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.762.684, por la realización de un aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad material competente, situación



que se presentó en la coordenada geográfica **74°54'8,02" W- 6°0'18,20" N**, predio identificado con el PK: **6602002000000600059**, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio San Luis, Antioquia.

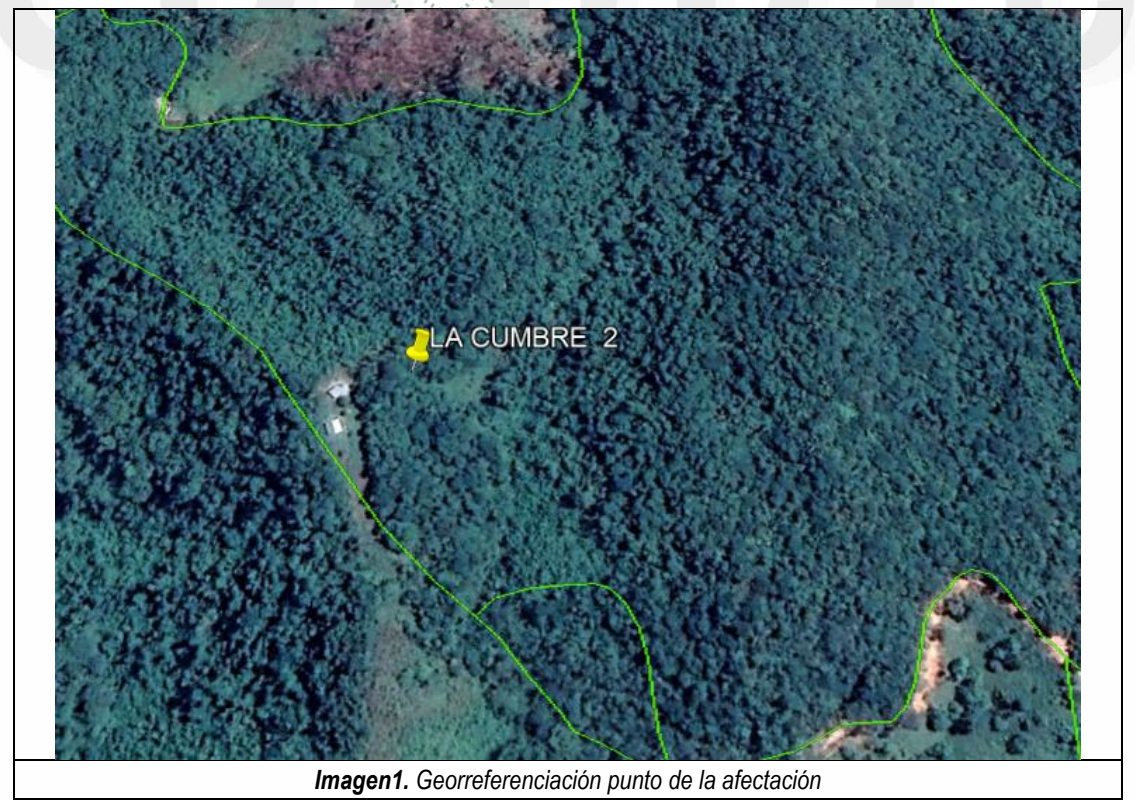
Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12784-2022 del 05 de diciembre de 2022**, la Corporación remitió copia del referido Informe de Queja Ambiental, a la Inspección de Policía y Tránsito de San Luis, y a la señora **DORIS ROCÍO QUINTERO SOTO**, para que actuaran dentro de lo de su competencia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 02 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de los señores **REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.923**, **ANTONIO JOSÉ TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.028.089** y **ANDRÉS MAURICIO TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.762.684**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08928-2024 del 27 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas en la Resolución con radicado N°RE-04767-2022 del 5 de diciembre de 2022, expediente 056600341193, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento, el día 02 de diciembre de 2024, al sitio con coordenadas 74°54'8,02" W- 6°0'18,20, donde se ubica el predio identificado con PK_PREDIO 6602002000000600059 (Imagen 1), en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, evidenciando lo siguiente:



25.1. El predio donde se identificó inicialmente la afectación ambiental se encontró en estado de abandono. La vivienda de madera tipo rancho se encontró deshabitada. El ingreso se observó cubierto de material vegetal (rastrojo, malezas), y los puntos de intervención por tala de bosque nativo se observaron en estado de regeneración natural, por lo que se comprueba que la actividad de tala y soca fueron suspendidas. (Imágenes 1, 2, 3 y 4).



Imagen 1, 2, 3 y 4. Estado actual, puntos intervenidos por tala de bosque

25.2. Se estableció comunicación con uno de los presuntos infractores el señor ANDRES MAURICIO TORRES ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N°98762684, quien manifiesta no estar realizando actividades hasta resolver los pleitos de posesión ante las entidades competentes.

25.3. Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presentan los señores REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA identificado con cedula N° 70350923, ANTONIO JOSE TORRES MUNERA identificado con cedula N° 7028089, ANDRES MAURICIO TORRES ARIAS identificado con cedula N° 98762684, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado RE-04767-2022 del 05 de diciembre de 2022, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toma otras determinaciones, notificado el 05 de diciembre del 2022.					
ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSION INMEDIATA DE LAS	02 de diciembre 2024	X			Al momento de la verificación mediante visita ocular el día 02 de

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado RE-04767-2022 del 05 de diciembre de 2022, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toma otras determinaciones, notificado el 05 de diciembre del 2022.					
ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare					diciembre de 2024 al predio identificado con PK_PREDIO 6602002000000600059, se pudo constatar que las actividades de socla y tala de bosque nativo se suspendieron y este se encuentra en estado de abandono.
ARTICULO TERCERO REQUERIR a los señores REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA, ANTONIO JOSE TORRES MUNERA y ANDRES MAURICIO TORRES ARIAS, identificados con cedula de ciudadanía N° 70350923-7028089-98762684. 1. Presentar ante Cornare permisos de aprovechamientos forestal 2. Abstenerse de realizar quema de los residuos producto de la tala y socla. 3. Permitir regeneración natural del predio. 4. Abstenerse de movilizar el producto.	02 de diciembre del 2024	X			Al suspender las actividades de socla y tala de bosque nativo, no se reporta en las bases de datos de la Corporación algún trámite de aprovechamiento Forestal. En la verificación en campo no se observaron quemas en el predio y se está dejando regenerar naturalmente. De acuerdo con la consulta realizada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), no se encontró registros de movilización, mediante salvoconductos expedidos a nombre de los señores Reinaldo Antonio Torres Munera, Antonio José Torres Munera o Andrés Mauricio Torres Arias.
ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, a los (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.	02 de diciembre de 2024	X			Personal técnico procedió a verificar las condiciones ambientales del lugar donde se realizó la afectación ambiental, encontrando que se da cumplimiento a los requerimientos allí establecidos.
ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del informe técnico de queja N°IT-07499 del 28 de noviembre de 2022 a la INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE SAN LUIS para lo de su competencia.	05 de diciembre del 2022	X			Se realizó la respectiva notificación a través del oficio con radicado N°CS-12784-2022 del 05 de diciembre de 2022

26. CONCLUSIONES.

- 25.1.** Mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 02 de diciembre de 2024, al predio identificado con PK_PREDIO 6602002000000900039 Expediente 056600341193, se constata que los señores Reinaldo Antonio Torres Munera, Antonio José Torres Munera y Andrés Mauricio Torres Arias, identificados con cédula de ciudadanía número 70350923, 7028089 y 98762684, respectivamente; acatan la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución con radicado N°RE-04767-2022 del 5 de diciembre de 2022, artículo PRIMERO.
- 25.2.** Se pudo constatar, que no se generó quema de los residuos de tala en el predio, y por el contrario, este se viene regenerando de manera natural.
- 25.3.** De acuerdo con la consulta realizada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL), no se encontró registros de movilización, mediante salvoconductos expedidos a nombre de los señores Reinaldo Antonio Torres Munera, Antonio José Torres Munera o Andrés Mauricio Torres Arias. Con lo anterior, se da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el ARTÍCULO TERCERO.
- 25.4.** Se da cumplimiento al ARTÍCULO CUARTO, remitiendo el informe técnico, por parte de la corporación a inspección municipal para que actúe según su competencia.
- 25.5.** De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO se realizó visita ocular al predio y se verifica en campo de las condiciones ambientales del predio, encontrándose en regeneración natural.
- 25.6.** Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08928-2024 del 27 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.923**, **ANTONIO JOSÉ TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.028.089** y **ANDRÉS MAURICIO TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.762.684**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04767-2022 del 05 de diciembre de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente el aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente, también pudo comprobarse que no se realizó la quema de los residuos generados con la tala de árboles que originó la queja ambiental, además, los presuntos infractores están permitiendo la regeneración natural del lugar, hecho que pudo evidenciarse en la visita técnica por personal técnico de la Corporación;

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600341193**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08928-2024 del 27 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a los señores **REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.923**, **ANTONIO JOSÉ TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.028.089** y **ANDRÉS MAURICIO TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.762.684**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-04767-2022 del 05 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600341193**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **REINALDO ANTONIO TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.350.923**, **ANTONIO JOSÉ TORRES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.028.089** y **ANDRÉS MAURICIO TORRES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.762.684**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600341193**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**
Fecha: **21/01/2025**